Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 1
C/ Octavio Paz, 1. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
puertodesantamaria1@registrodelapropiedad.org
Tfno: 956 85 13 68.

CÉSAR JARABO RIVERA, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA NÚMERO UNO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

CERTIFICO

Que en vista de lo que se interesa en el mandamiento que precede, expedido con fecha 19/09/2024, por el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 1 de El Puerto de Santa Maria, para surtir efectos en el PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA 1226/2022, a instancias de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A., contra Don Adrian Díaz Caceres y Don Angel Díaz Cano, presentado a las 09:00:00 horas del día 14/10/2024 asiento numero 2333 del tomo 2024 del Diario, entrada número 7585/2024, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO

DESCRIPCIÓN:
Que la finca número 8931 de El Puerto de Santa Maria, con Código Registral Único (C.R.U.) 11021000168398, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Registral 8.931. Numero cincuenta y ocho de la división del bloque tercero del gurpo de viviendas Estrella del Mar, en los ensanches de El Puerto de Santa Maria, en Crevillet. Piso del tipo A4, en planta segunda, a la derecha y frente del portal noveno, calificada definitivamente con una superficie útil de sesenta y cuatro metros con sesenta y ocho decimetros cuadrados, Contiene estar-comedor con terraza, tres dormitorios, pasillo, aseo, cocina y lavadero, y linda entrando, frente, portal, escalera y vestibulo común, derecha y fondo, calles, e izquierda, piso sesenta, Tienen anejo un cuarto trastero, situado en la misma planta, frente, la escalera, a la derecha y fondo, piso sesenta e izquierda, piso cincuenta. Tiene anejo un cuarto trastero, situado en la misma planta, frente a la escalera, a la derecha, que mide dos metros, veintiocho decimetros cuadrados útiles, y linda entrando, frente, vestibulo común, derecha, que mide dos metros, veintiocho decimetros cuadrados útiles y linda entrando, frente, vestíbulo común derecha y fondo, piso sesenta e izquierda, piso cincuenta y siete, Su Cuota es de un entero, veinticinco centesimas de otra por ciento. Es de Protección Oficial de 26 de junio de 1972, en expediente CA-VS-4469. Sujeta por razón de su procedencia al régimen de propiedad horizontal de que forma parte y a sus estatutos, estipulaciones, cargas y afecciones en su caso.
Referencia Catastral: 7332305QA4573C0008JX
ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO

TITULARIDAD:
Don **ADRIAN DIAZ CACERES** con D.N.I. 31.717.088-L, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca,** por título de **compraventa,** en virtud de Escritura autorizada el día nueve de marzo del año dos mil cinco, por el Notario de El Puerto de Santa M, Salamero Sanchez Gabriel,Jose Ramon, causando la inscripción **6ª** de fecha seis de mayo del año dos mil cinco, al folio 50, del libro 1.185, tomo 1.834 del Archivo.

TERCERO

CARGAS DE LA FINCA:

HIPOTECA
Una HIPOTECA a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A., para responder de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS de principal; NUEVE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de intereres ordinarios; TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS de intereses de demora y CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS para costas y gastos; mas MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, para pago de primas de seguro. Por plazo de duración de TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados desde el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, por lo que vencerá el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y CINCO. Todo ello, mediante escritura autorizada en El Puerto de Santa María, el día nueve de Marzo de dos mil cinco, por el Notario Don JOSE RAMON SALAMERO SANCHEZ GABRIEL. Constituida en la **inscripción 7ª de fecha veinte de mayo de dos mil cinco.** Y además, por la misma inscripción, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha sido inscrito el convenio resolutorio para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos.

INSCRIPCION LITERAL 7ª DE HIPOTECA.

URBANA: Registral 8.931.- Descrita en la anterior inscripción 4ª. La Referencia Catastral consta en la inscripción 4ª. **GRAVADA** con la hipoteca inscrita por la 5ª y con nota de afección al margen de las inscripciones 5ª y 6ª. **DON ADRIÁN DIAZ CÁCERES**, cuyas circunstancias resultan de la anterior inscripción 6ª, adquirió la finca de este número en su estado de soltero, por su titulo de compra como refiere la anterior inscripción 6ª, y ahora dicho señor por sí, sobre la finca de este número **CONSTITUYE HIPOTECA** a favor de la sociedad mercantil anónima denominada **"UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.", Sociedad Unipersonal,** domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana número 102; constituída con duración indefinida y con la denominación de "Financiera Neptuno, S.A., Entidad de Financiación", mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de esta Capital, Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día dos de octubre de 1974, bajo el número 3.688 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 3.557 general, 2.821 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 168, hoja número 26.803, inscripción 1ª. Sustituida la expresión "Entidad de Financiacion" por la de "Establecimiento Financiero de Crédito", en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria 1ª, del Real Decreto 629/1.996 de 26 de abril; llevado a cabo por medio de la escritura autorizada por mí, el día 20 de diciembre de 1.996, bajo el número 4.093 de orden de protocolo. Copia de la cual se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 6.395, folio 83, sección 8ª, hoja número M_104.222, inscripción 31ª. Con C.I.F. A_28_371292. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante la escritura por mí autorizada el día 29 de diciembre de 1.992, bajo el número 3.785 de orden de protocolo,

copia de la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 6.395, folio 70, sección 8ª, hoja número M-10.422, inscripción 28ª de las de la Sociedad, que ACEPTA **representada por** DON JUAN JOSE GARCÍA LARA, mayor de edad, casado, domiciliado en Jerez de la Frontera, en calle Corredera número 27, en uso del poder que le tiene conferido en escritura otorgada en Madrid, el día 11 de noviembre de 2.003, ante el Notario Don JOsé Luis Martínez Gil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil por la inscripción 58ª, y sus facultades representativas, a juicio del Notario autorizante, son suficientes para el otorgamiento de la escritura que inscribo, y cuya hipoteca constituída y aceptada sobre esta finca lo es en garantía de la devolución de un préstamo **CONCEDIDO a Don Adrián Díaz Cáceres y a Don Ángel Díaz Cano**, mayor de edad, separado judicialmente, domiciliado en Jerez de la Frontera, en calle Benamahoma, número 9, 4°-B, con N.I.F. número 31.590.528-M, de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS** de principal, del pago de sus intereses ordinarios por DOS AÑOS hasta un maximo de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**; de la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS** como máximo en concepto de intereses de demora de TRES AÑOS; de la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS** para atender a las costas y gastos, en su caso; y de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS** como máximo para el pago de primas de seguro, segun las cláusulas SEPTIMA Y OCTAVA.- Esta hipoteca se considera extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil, 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente sobre la finca hipotecada, y a todas las mejoras, edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen en la propia finca hipotecada, por su actual propietario.- El contrato de préstamo con garantía hipotecaria, en el que se han cumplido las disposiciones de la Orden Ministerial de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro sobre transparencia de las condiciones financieras de los prestamos hipotecarios, se ha celebrado entre otras con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. PRESTAMO.** CREDIFIMO concede don Adrián Díaz Cáceres y Don Àngel Díaz Cano, en adelnte el cliente o la parte prestataria, que lo acepta, un préstamo de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS de cuyo importe total la parte prestataria reconoce haber recibido antes de este acto, a su entera satisfacción. El CLIENTE otorga el más firme y eficaz recibo a favor de CREDIFIMO.- **SEGUNDA. 1) AMORTIZACION.** La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, contados desde el día **tres de Abril de dos mil cinco**, por lo que vencerá el día **TRES DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y CINCO.** Desde la fecha de esta escritura hasta el día indicado inicial del cómputo de la duración del préstamo, sólo se devengarán intereses. Igualmente se devengarán solamente intereses constituyendo un periodo de carencia de amortización de capital desde el día inicial del computo de la duración del prestamo a que se refiere el párrafo anterior hasta el día **tres de abril de dos mil siete.** La primera mensualidad de intereses se pagará el día **tres de mayo de dos mil cinco.** El principal del prestamo, junto con los intereses cuotas mixtas, se devolverá por el cliente mediante **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PAGOS MENSUALES**, siendo el primero el día **tres de mayo de dos mil siete**, y el último el día **tres de Abril de dos mil treinta y cinco.** El importe de cada mensualidad calculado al interes inicial de este prestamo sería de QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS. Las cuotas mixtas de capital e intereses se calcularán con arreglo al sistema francés. Ello no obstante el cliente podrá interrumpir el periodo de carencia durante el cual solo se satisfacen intereses e inicial el pago de cuotas mixtas en cualquier momento comunicándolo a Credifimo, con quince días de anticipació, al menos, La iniciación de los pagos de las cuotas mixtas debe coincidir con el día fijado para cualquier periodo mensual. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos períodos de tipo de interés, en función de lo pactado en esta escritura. **2) REEMBOLSO ANTICIPADO DEL PRESTAMO.** La parte prestataria podrá realizar el reembolso anticipado, total o parcial, del capital pendiente. Los reembolsos parciales no podrán ser inferiores a

seiscientos euros. El reembolso parcial producirá, a elección de la parte prestataria, el efecto de reducir la cuota de amortización o bien de reducir el plazo de amortización manteniendo sin variación el importe de la cuota. Si no se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Los reembolsos anticipados deberán efectuarse necesariamente, en fecha coincidente con la de cualquier mensualidad. Para ejercitar el derecho al reembolso anticipado, la parte prestataria deberá comunicar a CREDIFIMO su decisión, mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha prevista para el reembolso, en la que deberán indicar las sumas que pretendan reembolsar. **TERCERA.** La cantidad prestada devengará un interés nominal del **TRES ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO ANUAL,** hasta el día **tres de Octubre de dos mil cinco.** Los intereses se devengarán por días naturales transcurridos tomando como base un año de 360 días. El interés se calcula multiplicando el capital pendiente de amortización en cada momento por el tipo de interés y por el número total de meses, dividiendo el resultado entre 1.200. **TERCERA BIS.** El tipo de interés será revisado en la fecha de expiración del plazo establecido en el cláusula anterior, con periodicidad **semestral** a partir de dicha fecha. El tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la referencia interbancaria a un año (EURIBOR), índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. **Ajuste del tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando un diferencial de un entero, treinta y cinco centésimas de puntos (1,35).** El tipo de referencia se define como media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicados por la Federación de Banca Europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). **Indice de referencia sustitutivo.** Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, el nuevo tipo de interés revisado aplicable será la suma resultante de **añadir cincuenta centesimas de un punto(0,50)** al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de Crédito -Tipo de referencia- que será el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cada revisión, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, que se aplicará a partir del primer día de cada período de revisión, hasta el vencimiento del préstamo. El tipo de referencia se define con la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciados o renovadas durante el mes a que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los declarados al Banco de España de acuerdo con la Circular del Banco de España nº 8/1.990, de 7 de septiembre. En razón de que los tipos de referencia establecidos en esta escritura para la determinación del interés nominal aplicable a este préstamo son oficiales (EURIBOR y tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades de crédito) no es precisa comunicación previa a la parte prestataria de la variación del tipo de referencia en cada período. El tipo de interés no podrá ser superior al **veinte por ciento**, ni inferior al **tres enteros, noventa y cinco centesimas de otro entero por ciento nominal anua**l.- **CUARTA BIS. DOMICILIACION BANCARIAS DE LOS PAGOS.** La totalidad de las cantidades que el CLIENTE debe abonar, se entregarán directamente por el CLIENTE a CREDIFIMO en sus respectivas fechas de vencimiento. A tal efecto, CREDIFIMO emitirá los correspondiente recibos, en los que se incluirá la amortización e intereses y el importe de las primas del seguro colectivo a que se refiere la cláusula SEPTIMA, autorizando el cliente, en virtud de la misma escritura que inscribo, a la indicada sociedad para presentarlos al cobro, con cargo a la cuenta corriente abierta a su nombre en Caja de Ahorros Provincial San Fernando Sevilla y Jerez, en calle Larga, 91-93 de esta Ciudad, con número de cuenta 2071.1182.59.0395848047.- Durante el periodo de carencia y mientras el interes inicial no se modifique, la cantidad total

mensual es de CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS. A partir de la iniciación del periodo de amortización la cantidad mensual a pagar cuota mixta calculada al interes inicial, sería de SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTE CENTIMOS. En el recibo que recoja los intereses desde la fecha de la escritura que inscribo, hasta el día inicial del computo de duración del prestamo, se incluirá tambien la parte proporciónal de la prima del seguro. Cualesquiera cantidades que abone el CLIENTE se imputarán al pago de los recibos de vencimiento más antiguo, incluídos los recargos pactados en esta escritura y si su importe no cubre un recibo completo con sus recargos, se imputará, por este orden, al pago de los intereses de demora y cláusula penal, seguro de vida, intereses ordinarios y amortización del préstamo. El tipo de Interés Anual Equivalente del préstamo, es de **cinco enteros**, **quince milésimsa de otro entero por ciento**, calculado según lo establecido en el Anexo V de la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el B.O.E. número 226, de 20 de Septiembre de 1.990. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** El retraso por parte del CLIENTE en la realización de cualquiera de los pagos que debe efectuar, dará lugar al pago de intereses de demora en favor del prestamista, calculados día a día, que se liquidarán al tipo de interés fijado en la cláusula TERCERA anterior, incrementado en **seis puntos.- SEXTA BIS. 1) RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO.** En el caso de que el CLIENTE haya impagado, en todo o en parte, un vencimiento de las cuotas de amortización y pago de intereses, la parte acreedora podrá resolver el presente contrato y declarar vencido el préstamo. **2) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Además de las circunstancias previstas en el numero 1) anterior, serán causa de vencimiento anticipado del préstamo, determinantes de su exigibilidad, a opción de la entidad prestamista, las siguientes: D). Incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones que para él se derivan de la presente escritura, particularmente las recogidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera. G). Impago de los impuestos, contribuciones y arbitrios de cualquier clase que graven los inmuebles objeto de la hipoteca. I). Insuficiente aseguramiento contra incendios y daños del inmueble hipotecado; resolución del contrato de aseguramiento por cualquier causa, o impago de las primas correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El CLIENTE queda obligado a conservar como un diligente padre de familia las fincas que se hipotecan en la presente escritura, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor, y dando siempre conocimiento inmediato a Credifimo de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a las fincas hipotecadas o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. Tambien se obliga a facilitar a Credifimo el acceso a las finca hipotecada, en la persona que ésta última entidad designe, a fin de comprobar el estado de conservación y el destino dado a la misma y al importe del presente préstamo. Igualmente se obliga el CLIENTE a tener asegurada las fincas hipotecadas contra incendios y daños, pagando las primas correspondientes. **NOVENA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Por esta cláusula se constituye la hipoteca sobre esta finca en los términos antes expresados y se hace constar la extensión de la misma. **DECIMA. ACCIONES EN FAVOR DEL PRESTAMISTA.** Si CREDIFIMO acudiera a la vía judicial para hacer efectivos sus derechos, podrá ejercitar la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que sea procedente. En especial, podrá ejercitar la acción ejecutiva que recae sobre el bien hipotecado, dirigida exclusivamente contra los mismos, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria. A los efectos ejecutivos: 1. Tasan esta finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CERO CINCO CENTIMOS.** 2. La parte deudora fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el de **la finca hipotecada.** 3. Se confiere a CREDIFIMO desde ahora, para su momento, llegado el caso, la posesión o administración interina de la finca hipotecada, con facultad de aplicar sus frutos y rentas al destino previsto en las Leyes, sin perjuicio de continuar el procedimiento. Por tratarse de un préstamo con entrega íntegra de su capital desde el momento de su suscripción, no existe saldo en el sentido utilizado

por el artículo 572-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, a su elección, la parte acreedora podrá utilizar el sistema regulado en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo supuesto se pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida en esta escritura, sin que la utilización de este sistema signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de la preferencia de cobro que conlleva. Respecto de los intereses variables, igualmense te pacta que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el préstamista en la forma convenida en esta escritura, cumpliendo lo establecido en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. EL CLIENTE presta su consentimiento desde ahora para que tengan carácter ejecutivo las segundas copias de esta escritura, expedidas a solicitud de CREDIFIMO, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 517, 2 4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **UNDECIMA._ VENTA EXTRAJUDICIAL**. Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada, se pacta que CREDIFIMO podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al articulo 1.858 del Código Civil y 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos: 1. Tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta y fijan como domicilio para la practica de los requerimientos y notificaciones, en el mismo valor y lugar que figuran en la estipulación anterior para el procedimiento ejecutivo. 2. Se designa a CREDIFIMO como la persona que, en su día, ha de otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. **INSCRIBO a favor de La Sociedad Mercantil "UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" Sociedad Unipersonal**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, por cuya inscripción y de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dejo inscrito el convenio para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos, ello en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada en esta Ciudad, el día nueve de marzo de dos mil cinco, ante el Notario Don José Ramón Salamero Sánchez Gabriel, presentada por fax en este Registro a las dieciseis horas del día nueve de Marzo de este año, asiento número 229, folio 31 vuelto del tomo 144 del Diario, cuya primera copia se presentó en este Registro el día veintiuno de Marzo último, que retirada fué nuevamente presentada para su inscripción el día cuatro del corriente mes de Mayo. Pagado el Impuesto en autoliquidación y archivada su carta de pago. Puerto de Santa María, a veinte de Mayo de dos mil cinco.

Expedida certificación con fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro: Con fecha quince de Octubre de dos mil veinticuatro, y en virtud de lo solicitado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de El Puerto de Santa María, en mandamiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en los Autos número **1226/2022**, del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **SE HA EXPEDIDO CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca en relación con la hipoteca inscrita por la inscripción 7ª a favor de UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A., contra Don Adrian Díaz Caceres y Don Angel Díaz Cano.

CUARTO

Que la HIPOTECA INSCRITA POR LA INSCRIPCIÓN 7ª, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" Sociedad Unipersonal.-

QUINTO

NOTA MARGINAL: Para hacer constar que con fecha de hoy y al margen de la hipoteca inscrita por la inscripción 7ª, a favor de la "UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" Sociedad Unipersonal", se ha hecho constar la expedición de la precedente certificación.-

NOTIFICACIONES: Para hacer constar que NO SE HA PRACTICADO NOTIFICACIÓN de la expedición de la precedente Certificación que previene el articulo 659 Y 689 de la L.E.C., AL NO EXISTIR TITULARES DE DERECHOS ANOTADOS O INSCRITOS posteriores a la HIPOTECA A FAVOR DE LA UNION DE CREDITO PARA LA FINANCIACION MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" Sociedad Unipersonal, para la que se expide la presente.

Que no existe asiento alguno que se oponga a lo antes expuesto ni hay presentado en el Diario ningún documento que se refiera a dicha finca.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en el Puerto de Santa Maria, a fecha de la firma electrónica.

En las inscripciones transcritas se ha suprimido los datos de carácter personal que pudieran estar amparados por la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal; Artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria; Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de noviembre de 2000; y Resolución de 3 de diciembre de 2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado).

ADVERTENCIAS:

En el distrito hipotecario del Registro de la Propiedad que expide esta información existen zonas afectadas por las limitaciones que establecen las vigentes legislaciones de costas y carreteras -estatal y autonómica-; limitaciones que habrán de tenerse en cuenta de tratarse de fincas que intersequen o colinden con las mismas, o se ubiquen en zonas próximas a ellas.

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27-02-1998).

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

HONORARIOS DEVENGADOS

Base: Ley 9/89 y R.D. 1427/89

Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.

IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CÉSAR JARABO RIVERA registrador/a titular de REGISTRO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA 1 a día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21102112B64D2759

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21102112B64D2759